CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146-2021 - CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EA STRATEGY S.A.S.

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** representada por **PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL,** mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.468.339 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretaria General, según consta en el Decreto 142 del 29 de enero de 2021, y Acta de Posesión No. 0096 del 2 de febrero de 2021, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA,** NIT 899.999.119-7 y de la otra, **EA STRATEGY S.A.S.,** identificada con NIT. 900.470.571-4, representada legalmente por **ANGELA MARÍA URUEÑA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.035 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 26 de mayo de 2021, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, la Oficina de Sistemas elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación y conforme al análisis efectuado recomendó la suscripción del contrato conforme a la propuesta presentada el 26 de abril de 2021 y el alcance del 2 de junio de 2021 por la Sociedad EA STRATEGY S.A.S por cumplir lo requerido por la Entidad y suplir sus necesidades.. **2)** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",* y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes " (…) *cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas Circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)*" (subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que la sociedad EA STRATEGY S.A.S., identificada con NIT 900.470.571-4, es representante y distribuidor exclusivo y único de los productos y servicios de Alero Technology en Colombia, de conformidad con la certificación expedida el 12 de abril por ALERO TECHNOLOGY, en la cual consta dicha exclusividad *" Esta carta certifica que a partir del 1 de enero de 2012, EA-Strategy S.A.S, con NIT 900.470.571-4, UN Integrador de Sistemas, con sede en Bogotá, Colombia, se convirtió en nuestro representante y distribuidor exclusivo y único de los productos y servicios de Alero Technology en Colombia"* **3)** Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de EA STRATEGY S.A.S., expedido el 26 de mayo de 2021, por la Cámara de Comercio de Bogotá, se verificaron las condiciones de existencia y representación legal de dicha sociedad y su objeto social, dentro del cual se halla el de la presente contratación. **4)** Que de igual forma, la representante legal se encuentra facultada para celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con el mismo. **5)** Que el contrato tiene como presupuesto la suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($30.659.124) M/CTE**, incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26521 del 28 de abril de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Procuraduría General de la Nación y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado Nº 2021-137 el 27 de abril de 2021 expedido por el administrador del Plan. **6)** Que EA STRATEGY S.A.S., y su representante legal, están habilitados para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentran reportados como responsables fiscales según certificados de la Contraloría General de la Republica, consultados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", el 28 y 8 de abril de 2021, con códigos de verificación 900470571421042810455 3 y 52057035210408162156; de igual manera en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia en cuanto a infractores de la Ley 1801 de 2016, el número de identificación del representante legal no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir según el Registro Interno de validación No. 21343558 del 8 de abril de 2021, y de acuerdo con lo señalado en los certificados ordinarios Nos. 165867667 y 164405320 expedidos el 28 y 8 de abril de 2021 por el Jefe de la División Centro de Atención al Público (CAP) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad y su apoderado No registran sanciones e inhabilidades vigentes. **7)** Que en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de la Resolución No. 022 del 8 de junio de 2021. **8)** Que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE ALERO EXPRESS, INCLUYENDO EL SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO. SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA del Estudio Previo, es parte integral del presente contrato y en él se detalla el ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO DEL CONTRATO y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS para el cumplimiento del objeto contratado. **TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato es por la suma de hasta **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($30.659.124) M/CTE**, incluido IVA demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar y costos en que incurra el contratista para el

cumplimiento del objeto contratado, valor que corresponde a **33.74** SMMLV para el presente año. **CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **Nº 26521 del 28 de abril de 2021**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal, y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado número **2021-137 el 27 de abril de 2021** expedido por el administrador de dicho Plan. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** La Procuraduría General de la Nación pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales de la siguiente manera: **a)** EL primer pago será proporcional a los días ejecutados del primer mes a partir de la firma del acta de inicio, **b)** Los siguientes meses se facturarán por un valor mensual de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.379.875)** incluido IVA, según lo cotizado y acordado, previa programación del PAC y presentación por parte del contratista del informe de las actividades realizadas de soporte y mantenimiento. El Supervisor del contrato y Contratista llevarán control de los servicios prestados, los cuales deben cumplir con los acuerdos de niveles de servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se acepte la factura electrónica de acuerdo con lo señalado por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en la Resolución No. 000042 expedida el 5 de mayo de 2020. En caso de no aplicar esta Resolución, el pago o los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista. El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro, se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si aplica la factura o documento equivalente deberá ser enviada al correo facturaelectronica@procuraduria.gov.co y siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN, con copia al correo del supervisor señalado en la cláusula notificaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del formato de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato e informe de ejecución de acuerdo con el formato establecido por la Entidad y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el revisor fiscal del contratista. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando la Entidad no pague al CONTRATISTA la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al CONTRATISTA como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato para el servicio de mantenimiento y soporte y las visitas técnicas preventivas iniciará a contabilizarse desde la suscripción del acta de inicio y terminará el día 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Es de anotar que el soporte y mantenimiento se prestará de manera continua hasta la finalización del plazo de ejecución. El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista y la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución del contrato. El lugar de ejecución del contrato será en la sede principal de LA PROCURADURÍA, localizada en la Carrera 5ª No. 15-80, piso 5 y/o Calle 16 No. 4-75/79 de Bogotá donde está ubicado el Datacenter de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario señalados en el presente contrato, tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las prórrogas solo se concederán por mutuo acuerdo entre las partes o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando LA PROCURADURÍA lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a LA PROCURADURÍA - Grupo de Contratación de la Secretaria General, para que se adopte la decisión sobre el particular. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL CONTRATISTA, la supervisión y el Grupo de Contratación de la Secretaria General; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. La supervisión del contrato deberá informar en forma inmediata al Grupo de Contratación de la Secretaría General de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Garante

para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA PROCURADURÍA a cumplir las siguientes OBLIGACIONES: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, sus anexos, en la oferta, Anexo 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR". **2.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por LA PROCURADURÍA. **3**. Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios. 5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas aceptadas con la oferta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad. **6.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales. **7.** Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución. **8.** Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato. **9.** Garantizar la confidencialidad e integridad de la información a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, suscribirá con la Entidad junto con el acta de inicio, el documento "ACUERDO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN". **10.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. **11.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato. **12.** Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. **13.** Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. **14.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **15.** Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de El CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente. **16.** Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa. **17.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Sistemas para la ejecución del contrato. **18.** Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, así mismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas. **19.** Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato cargue de pólizas, facturas y demás). **20.** Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico. **NOVENA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA:** LA PROCURADURÍA se obliga a: **1)** Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio. **2)** Efectuar los pagos que se generen en cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del plazo establecidos en el mismo. **3)** Facilitar al CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual. **4)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato. **5)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. **6)** Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar. **7)** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. **8)** Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna. **9)** Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato. **10)** Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. **DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera con el personal que emplee en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con un tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato con la autorización previa y por escrito de LA PROCURADURÍA; sin embargo, EL CONTRATISTA responde directamente a la Entidad por el cumplimiento del contrato y la mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA -**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 146-2021 - CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EA STRATEGY S.A.S.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el o los funcionarios designados por la Secretaria General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, quien tendrán a su cargo las funciones señaladas en este contrato, las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento total y/o se declare la terminación anticipada del contrato por causas imputables a este, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA PROCURADURÍA, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Dentro del presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización LA PROCURADURÍA por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma LA PROCURADURÍA podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 40 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de LA PROCURADURÍA como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., y concordantes del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	30%	Tiempo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en el secop ii y ocho (8) meses más.
Calidad de los servicios	20%	Tiempo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en el secop ii y ocho (8) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato, y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura de los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, y con la póliza se debe allegar la constancia del pago de la prima. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA PROCURADURÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo a través del SECOP II para el trámite correspondiente. **DÉCIMA NOVENA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El cumplimiento de esta obligación se acredita mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal del contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe allegar este documento para la firma del contrato y para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA - LEGALIZACIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la aprobación del mismo por las partes contratantes a través del SECOP II y una vez LA PROCURADURÍA

efectúe el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA - EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato inicia con la aprobación de la garantía de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, , que ni él, ni los socios que la conforman, ni la entidad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley. **VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SEXTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Vencidos los términos del amparo de calidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, LA PROCURADURÍA dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C**.** **VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

LA ENTIDAD CONTRATANTE: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Nombre: **PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL** Cargo: Secretaria General Dirección: Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 de Bogotá Teléfono: 5878750 extensión 10703 Correo Electrónico: pgarciaa@procuraduria.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **EA STRATEGY S.A.S.** NIT: **900.470.571-4** Nombre: **ANGELA MARÍA URUEÑA DIAZ** Cargo: Representante Legal Dirección: Cra 11 D No. 118-37 Piso 2 Teléfono: 3058806684 Correo Electrónico: auruena305@ea-strategy.com

Proyectó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Asesora Grupo de Contratación.
Revisó - Aprobó: Carlos Alberto Castellanos Araújo – Coordinador Grupo de Contratación.